



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

El Tambo, 24 de noviembre de 2021

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJJU-PJ

**VISTO:** Oficio Nro. 148 -2021-CSJJU/PACJPVYIC de la Coordinadora General de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad CSJJU, por el que remite el Plan de la Mesa de Atención Interinstitucional en el Distrito de Chongos Alto, y **CONSIDERANDO:**

**Primero.**- Con Oficio Nro. 148 -2021-CSJJU/PACJPVYIC de la Coordinadora General de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad CSJJU, Mg. Teresa Cárdenas Puente, remite el Plan de la Mesa de Atención Interinstitucional en el Distrito de Chongos Alto, para la realización del evento en la Feria Nacional LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA – VIOLENCIA DE GENERO, el día 25 de noviembre en la Plaza Principal del referido Distrito de Chongos Alto a horas 09:30 a.m. a 03:00 p.m.

**Segundo.**- El servicio judicial que brindan los jueces y los operadores del Sistema de Justicia, es la Justicia Itinerante, por el que se trasladan a lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para un real acceso a la justicia itinerante.

**Tercero.**- Del documento presentado se advierte que la Coordinadora General de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad CSJJU, Mg. Teresa Cárdenas Puente, peticona la habilitación para la participación del Juez de Paz Letrado de Chilca y los Jueces del Quinto y Octavo Juzgado de Familia – Sub Especializado en Violencia Familiar, en el evento de la Feria Nacional LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA – VIOLENCIA DE GENERO, el día 25 de noviembre del 2021, en el Distrito de Chongos Alto, respecto a los Jueces de quienes solicita habilitación, tienen competencia para aplicar la Justicia Itinerante, por ende no corresponde al Consejo Ejecutivo Distrital la habilitación de los aludidos Juzgados.

**Cuarto.**- A mayor abundamiento se hace necesario precisar que con Resolución Administrativa Nro. 1443-2021-CED-CSJJU/PJ, de fecha 22 de noviembre del 2021, emitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín, de conformidad a lo previsto en la Resolución Administrativa Nro. 264-2021-CE-PJ, de fecha 08 de julio del 2017, Primera Disposición Complementaria, autoriza el desplazamiento de los jueces y personal jurisdiccional - administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Junín al evento "Feria Nacional LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA - VIOLENCIA DE GÉNERO", a realizarse en el distrito de Chongos Alto, provincia de Huancayo el día jueves 25 de noviembre del año en curso.

**Quinto.**- El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 establece que el procedimiento administrativo se sustenta, entre otros, en el principio de legalidad, según el cual, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", a diferencia de lo que sucede con los particulares, a quienes rige el principio de autonomía de la voluntad, por ende en aplicación del principio de legalidad, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica, es decir mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la ley no prohíbe, las entidades que integran la Administración Pública, solo puede hacer lo que la ley expresamente les permita, es así que Morón Urbina precisa que este se desdobra en tres





elementos esenciales e insolubles: “(...) la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en la forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional”.

**Sexto.-** Al emitir un acto administrativo, las autoridades administrativas deben actuar conforme al marco legal vigente, tal como se encuentra previsto en el artículo 1º del TUO de la Ley N° 27444, en tal sentido, las entidades públicas, al emitir un acto administrativo, deben hacerlo cumpliendo el ordenamiento jurídico y siguiendo los procedimientos previamente establecidos para la consecución de tal fin, en garantía del principio de legalidad.

**Séptimo.** - Por lo anotado, no ha lugar emitir pronunciamiento respecto a la petición contenida en el Oficio Nro. 148 -2021-CSJJU/PACJPVYIC, presentado por la Mg. Teresa Cárdenas Puente, Coordinadora General de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad CSJJU.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

**Artículo Primero.- NO HA LUGAR** emitir pronunciamiento respecto a la petición contenida en el Oficio Nro. 148 -2021-CSJJU/PACJPVYIC, presentado por la Mg. Teresa Cárdenas Puente, Coordinadora General de la Comisión de Acceso a la Justicia de Personas en condición de vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad CSJJU, para la realización del evento “Feria Nacional LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA – VIOLENCIA DE GENERO”, a realizarse en el Distrito de Chongos Alto, Provincia de Huancayo, el día jueves 25 de noviembre del año en curso.

**Artículo Segundo.- HACER** de conocimiento a la interesada.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase.**

